

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 187

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-06-1970

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO N° 116 DE LA OIT, RELATIVO A LA REVISION PARCIALMENTE DE LOS CONVENIOS ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN SUS TREINTA Y DOS PRIMERAS REUNIONES . . .

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16648

*Publicada el:* 16-07-1970

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. DE TRABAJO

*Palabras Claves:* Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organización Internacional del Trabajo, OIT

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.568

*Rollo:* 30

*Posición:* 1147

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES, 16 DE JULIO DE 1970

Nº 16.648

### DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 187, 188 y 189 de 4 de junio de 1970, por los cuales se aprueban unos Convenios.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 36 de 24 de febrero de 1970, por la cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 231 de 5 de diciembre de 1969, por la cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### APRUEBANSE UNOS CONVENIOS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 187 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se aprueba el Convenio No. 116 de la OIT, relativo a la Revisión Parcialmente de los Convenios Adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus Treinta y Dos Primeras Reuniones, a fin de Uniformar las Disposiciones relativas a la Preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las Memorias sobre la Aplicación de Convenios.

#### La Junta Provisional de Gobierno

##### DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase en todas sus partes el Convenio No. 116 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Revisión Parcialmente de los Convenios Adoptados por la Conferencia General de Organización Internacional del Trabajo en sus Treinta y Dos Primeras Reuniones, a fin de Uniformar las Disposiciones Relativas a la Preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las Memorias sobre la Aplicación de Convenios, aprobado durante las 45a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, celebrada en Ginebra, Suiza, el 7 de Junio de 1961 que dice así:

#### CONVENIO 116

*Convenio por el que se Revisan Parcialmente los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus Treinta y Dos Primeras Reuniones, a fin de Uniformar Disposiciones Relativas a la Preparación, por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las Memorias sobre la Aplicación de Convenios.*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de Junio de 1961 en su cuadragésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial de los convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus treinta y dos primeras reuniones, a fin de lograr la uniformidad de las disposiciones relativas a la preparación, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de las memorias sobre la aplicación de convenios, y

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la revisión de artículos finales, 1961:

#### ARTICULO 1

En el texto de los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo durante sus treinta y dos primeras reuniones, el artículo final, prevé la presentación por parte del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a la Conferencia General de una memoria sobre la aplicación del convenio, se omitirá y se substituirá por el siguiente artículo:

"Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial".

#### ARTICULO 2

Se considerará que cualquier Miembro de la Organización que, después de la fecha en que entre en vigor este Convenio, comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la ratificación formal de cualquier convenio adoptado por la Conferencia durante sus treinta y dos primeras reuniones ha ratificado dicho convenio tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.

#### ARTICULO 3

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán con su firma dos ejemplares del presente Convenio. Uno de estos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro será comunicado, para su registro, al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del presente Convenio a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

venida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleno de Barreza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Belleno de Barreza)

Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00.  
Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Numero sujeta: B/ 0.06.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la denuncia del presente Convenio siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

**ARTICULO 7**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ingr. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO E. HARRIS

**ARTICULO 5**

Sin perjuicio de cualquier disposición que figure en uno de los convenios adoptados por la Conferencia durante sus treinta y dos primeras reuniones, la ratificación del presente Convenio por un Miembro no implicará, ipso jure, la denuncia de uno cualquiera de tales convenios, y la entrada en vigor del presente Convenio no impedirá que ninguno de dichos convenios pueda ser posteriormente ratificado.

**ARTICULO 6**

1 En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure,

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 188**  
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se aprueba el Convenio No. 120 de la OIT, relativo a La Higiene en el Comercio y en las Oficinas.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Convenio No. 120 de la Organización In-